

UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 03
(Acta 07 - 16 de mayo de 2007)

Por el cual se define la política para el reconocimiento y pago de incentivos monetarios no constitutivos de salario, por concepto de proyectos de investigación o proyección, en consonancia con los principios misionales de la Universidad de Caldas.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS teniendo como fundamento el principio Constitucional de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 6, 65, 75 y 123 de la Ley 30 de 1992 y el acuerdo 064 de 1997 Estatuto General de la Universidad de Caldas y,

CONSIDERANDO

- a. Que el Acuerdo 029 de 2003, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo de la Universidad de Caldas establece que “la Universidad de Caldas, en cumplimiento de la función social que corresponde a su naturaleza pública, tiene como misión generar, apropiar, difundir y aplicar conocimientos, mediante procesos curriculares, investigativos y de proyección, para contribuir a formar integralmente ciudadanos útiles a la sociedad, aportar soluciones a los problemas regionales y nacionales y contribuir al desarrollo sustentable y a la integración del Centro Occidente Colombiano”.
- b. Que el Acuerdo 21 de 2002 (Estatuto Docente) establece en su artículo 16 que: “El personal docente de carrera que colabore en la prestación de asesorías, investigaciones contratadas o servicios de proyección universitaria, podrá participar de beneficio económico de los contratos respectivos de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo Superior. En cualquier caso estas labores se realizarán por fuera de la labor académica del docente y de la jornada laboral contratada con la Universidad”, y en su artículo 32, literal K, estipula que los docentes tienen derecho a “participar de los incentivos previstos por las leyes y reglamentos”
- c. Que la Sentencia No. C-053 de 1998 de la Corte Constitucional señala que los Consejos Superiores pueden disponer del reconocimiento e incentivos monetarios para los docentes que a través de sus proyectos y de desarrollo de tareas específicas contribuyan a producir frentes alternativos de financiación de la gestión universitaria.

Acuerdo 03 – 2007 Consejo Superior. Por el cual se define la política para el reconocimiento y pago de incentivos monetarios no constitutivos de salario, por concepto de proyectos de investigación o proyección, en consonancia con los principios misionales de la Universidad de Caldas.

- d. Que la sentencia No. C-006 de 1996, también de la Corte Constitucional, consagró la igualdad en materia prestacional en proporción al tiempo de servicio para los docentes ocasionales, por lo cual se considera razonable darles el mismo tratamiento para efectos de incentivos.
- e. Que es necesario definir la política para el reconocimiento y pago de incentivos monetarios, sin afectar el régimen prestacional, a los docentes de planta, ocasionales y catedráticos de la Universidad de Caldas que contribuyan a la ejecución de programas de educación continuada y proyectos de investigación y proyección.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se entiende por incentivos los reconocimientos monetarios (no constitutivos de factor salarial) que se harán a los docentes de planta y ocasionales, de tiempo completo y medio tiempo y catedráticos que por fuera de su labor académica participen en la gestión o el desarrollo de proyectos de investigación o proyección que generen excedentes financieros por consecución de recursos propios, después de descontados todos los costos.

PARAGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de este incentivo al Rector, Secretario General, Vicerrectores, Director de Planeación y Decanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El reconocimiento de los incentivos de que trata este Acuerdo tiene como propósitos:

- a) Potenciar el desarrollo de las capacidades y posibilidades académicas de los docentes de la institución.
- b) Promover el máximo aprovechamiento de las capacidades institucionales en función del desarrollo académico y el aporte de la Universidad al desarrollo social.
- c) Estimular la generación de recursos institucionales que se apliquen al desarrollo académico de la Universidad.

ARTÍCULO TERCERO. Para el reconocimiento de incentivos de que trata este acuerdo se tendrán en cuenta en lo fundamental los siguientes lineamientos:

- a) Los docentes de tiempo completo deberán cumplir un promedio mínimo de docencia directa de 10 horas semanales, durante la vigencia del proyecto respectivo, para poder disfrutar de los incentivos por proyectos de investigación o proyección, o recibir honorarios por educación continuada, no formal o de postgrado. Los docentes de medio tiempo, deberán cumplir con un mínimo de docencia directa de 5 horas semanales, para los mismos efectos. En ambos casos este requisito será exigible

Acuerdo 03 – 2007 Consejo Superior. Por el cual se define la política para el reconocimiento y pago de incentivos monetarios no constitutivos de salario, por concepto de proyectos de investigación o proyección, en consonancia con los principios misionales de la Universidad de Caldas.

únicamente durante el tiempo de coincidencia de ejecución del proyecto con el periodo académico.

- b) No se exigirá el anterior requisito para los docentes de planta que se encuentren en comisión de estudios, de servicios, académico-administrativa o en delegación de funciones en la Universidad. El proyecto del docente que se encuentre en comisión de estudios tiene que ser diferente al proyecto de investigación de sus estudios de postgrado.
- c) Los docentes catedráticos deben cumplir con las horas de docencia asignadas en la respectiva labor académica.
- d) Un docente puede dirigir hasta 2 proyectos simultáneos o participar hasta en 4 proyectos simultáneos que den lugar al pago de incentivos.
- e) Los proyectos que impliquen reconocimiento de incentivos deberán contar con aprobación y legalización previa para su desarrollo, de acuerdo con las normas vigentes.
- f) Las iniciativas de proyectos que impliquen el reconocimiento de incentivos deben orientarse hacia el desarrollo de procesos misionales.
- g) El reconocimiento de incentivos sólo procederá una vez los proyectos específicos sean culminados y liquidados formalmente, por las partes comprometidas, habiéndose establecido plenamente su auto sostenibilidad y la generación de excedentes financieros, y la evaluación satisfactoria por parte de la Universidad y del contratante.
- h) La cuantía del reconocimiento de los incentivos se establecerá como un porcentaje sobre los excedentes en dinero generados por el proyecto, y determinados al momento de su liquidación. Por lo menos el 60% de los excedentes serán para la Universidad. En el proyecto deberá definirse el porcentaje y la forma de distribuir el incentivo entre los participantes.
- i) **Mod. por el Artículo 1° del Acuerdo 35/2009.** El 20% de los excedentes financieros que le corresponden a la Universidad se reinvertirá en la Vicerrectoría respectiva y el 80% restante se invertirá en bibliotecas, laboratorios, hardware o software o infraestructura o compra de bienes inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo con la naturaleza del proyecto de investigación o proyección, sin perjuicio de las obligaciones del interventor, la Vicerrectoría respectiva debe hacer seguimiento al desarrollo del servicio, del convenio o contrato (asesorías, consultorías, entre otros), apoyándose en los informes que la dependencia directamente responsable debe entregar, de acuerdo con el cronograma.

Acuerdo 03 – 2007 Consejo Superior. Por el cual se define la política para el reconocimiento y pago de incentivos monetarios no constitutivos de salario, por concepto de proyectos de investigación o proyección, en consonancia con los principios misionales de la Universidad de Caldas.

PARÁGRAFO. Los proyectos podrán ser gestionados y ejecutados por una o varias dependencias.

ARTÍCULO QUINTO. Todo programa, proyecto o actividad objeto de este Acuerdo debe tener un presupuesto detallado conforme a la normativa vigente y a los lineamientos de la Oficina de Planeación. Los costos serán fijos y variables.

PARÁGRAFO. La Oficina de Planeación proporcionará la asesoría sobre la formulación del presupuesto y sobre los costos del servicio conforme a lo considerado en el presente artículo.

ARTÍCULO SEXTO. Cuando en el desarrollo de los proyectos objeto de este Acuerdo se requiera de una dedicación total o parcial de un docente, se deberá establecer como parte del costo del proyecto el pago que se le hará a la Universidad por el valor proporcional al tiempo empleado, teniendo presente el salario que la institución le reconoce al docente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ningún docente podrá percibir incentivos que superen la suma acumulada anual de 225 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por proyectos que son objeto de este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: Se faculta al Rector de la Universidad para reglamentar el presente Acuerdo con sujeción a las normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 010 de 1999 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los 16 días del mes de mayo de 2007

SANTIAGO GIRALDO LLANO
Presidente

FERNANDO DUQUE GARCÍA
Secretario General